



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 21 ENE 2000

CIRCULAR R.N. Nº 35 ✓

Sr. ENCARGADO:

Me dirijo a usted con el objeto de ampliar los términos de la Circular R.N. Nº 18 del 5 de enero del año 2000.

Al respecto cabe destacar que la situación descripta en los párrafos 4<sup>to</sup> y 5<sup>to</sup> de dicha circular se encuentra prevista en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo I, Sección 3<sup>a</sup>, artículo 16, inciso g) y en mérito al procedimiento allí establecido corresponde anotar el número de serie o prefijo no sólo en el Título sino también en la Cédula de Identificación, dejando constancia que el agregado constituye un dato resultante de la verificación tanto en la Hoja de Registro como en el rubro "Observaciones" de la respectiva Solicitud Tipo.

Saludo a usted atentamente.

Dr. MARCELO D. VALLE  
COORDINADOR DEL DEPTO.  
REGISTROS NACIONALES

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA  
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, CON COMPETENCIA  
SOBRE MOTOVEHICULOS Y CON COMPETENCIA  
EXCLUSIVA EN MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL E  
INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS